



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0233 Ica, 2009-GORE-ICA/GRDS 27 MAYO 2009

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 1665-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARIA AURORA CHAVEZ DE MEDINA, y NOEMI NORKA CANDELARIA MEDINA VDA. DE DELGADO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17.DIC.08, con Exp. 39501 Doña **MARIA AURORA CHAVEZ DE MEDINA**, Trabajadora de Servicio II (Contratada) JLS 40 Horas del CETPRO "Ica" de la Urb. Divino Maestro – Ica, solicitó ante la Dirección Regional de Educación el reintegro correspondiente a la asignación que por Sepelio y Luto le fue otorgado con R.D.R. N° 2477 de fecha 26.DIC.06, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 76/100 NUEVOS SOLES ( S/. 185.76) como asignación de cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes por el fallecimiento de su señora madre doña MARIA EUGENIA CHAVEZ PACHECO

Que, con fecha 29.ENE.09, con Exp. 3410 la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación, contra la Resolución Denegatoria Ficta al no haber sido atendida su petición dentro del término de ley, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 762-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante Expediente Administrativo N° 01665, de fecha 26.FEB.09

Que, a través del Exp. 03880 de fecha 15.MAY.09, doña **MARIA AURORA CHAVEZ DE MEDINA**, solicita se de por agotada la vía administrativa, en razón de no haber recibido respuesta a su recurso de Apelación planteado en el Exp. 3410.

Que, con fecha 31.DIC.08, con Exp. 40549 Doña **NOEMI NORKA CANDELARIA MEDINA VIUDA DE DELGADO**, con III Nivel Magisterial, Jefe de Laboratorio de Biología JLS 40 horas de la IE "San Luis Gonzaga de Ica", solicitó ante la Dirección Regional de Educación el reintegro correspondiente a la asignación que por Luto le fue otorgado con R.D.R. N° 928 de fecha 12.MAY.06, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES Y 50/100 NUEVOS SOLES ( S/.143.50) como asignación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por el fallecimiento de su señora madre doña SARA SANZ VDA. DE MEDINA.

Que, con fecha 03.FEB.09, con Exp. 3823 la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación contra la Resolución Denegatoria Ficta al no haber sido atendida su petición dentro del término de ley, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 762-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante Expediente Administrativo N° 01665, de fecha 26.FEB.09.

Que, mediante Exp. 40548 de fecha 31.DIC.08, doña **NOEMI NORKA CANDELARIA MEDINA VIUDA DE DELGADO**, con III Nivel Magisterial, Jefe de Laboratorio de Biología JLS 40 horas de la IE "San Luis Gonzaga de Ica", solicitó ante la Dirección Regional de Educación el reintegro correspondiente a la asignación que por haber cumplido 25 años de servicio que le fue otorgado con R.D.R. N° 107 de fecha 13.FEB.04, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/.215.25) como asignación de tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al sector educación al 07.DIC.03, incluidos los 04 años de estudios de Formación profesional.

Que, con fecha 03.FEB.09, con Exp. 3821 la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación contra la Resolución Denegatoria Ficta al no haber sido atendida su petición dentro del término de ley, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 762-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente Administrativo N° 01665 de fecha 26.FEB.09

Que, mediante Exp. 40547 de fecha 31.DIC.08, Doña **NOEMI NORKA CANDELARIA MEDINA VIUDA DE DELGADO**, con III Nivel Magisterial, Jefe de Laboratorio de Biología JLS 40 horas de la IE "San Luís Gonzaga de Ica", solicitó ante la Dirección Regional de Educación el reintegro correspondiente a la asignación que por haber cumplido 20 años de servicio que le fue otorgado con R.D.R. N° 0632 de fecha 16.ABR.89, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 143.50) como asignación de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales al sector educación al 07.DIC.98, incluidos los 04 años de estudios de Formación profesional.

Que, con fecha 03.FEB.09, con Exp. 3822 la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación contra la Resolución Denegatoria Ficta al no haber sido atendida su petición dentro del término de ley, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 762-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante Expediente Administrativo N° 01665 de fecha 26.FEB.09

Que, a través del Exp. 03879 de fecha 15.MAY.09, Doña, **NOEMI NORKA CANDELARIA MEDINA VIUDA DE DELGADO** solicita se de por agotada la vía administrativa, en razón de no haber recibido respuesta a su recurso de Apelación consignados en los Expedientes N°s 3821, 3822 y 3823.

Que, a los efectos de dar atención a las Apelaciones planteadas y teniendo en cuenta que los antecedente obrantes en los expedientes solo eran copias simples sin la debida autenticación, y teniendo en cuenta que el tema esta relacionado a reconocimiento de montos dinerarios, se consideró que era razonable e indispensable que la documentación sea autenticada por lo que con Memorando N° 0085-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 19.MAR.09, se solicito ante la Dirección Regional de Educación se **"haga llegar a la brevedad posible los expedientes originales o copias debidamente autenticadas"** indicándole asimismo que **"La urgencia de la remisión de la documentación solicitada, se basa en los plazos establecidos para la atención de las peticiones, así como en el cumplimiento de la Ley 29060"**; petición que fue atendida con fecha 14.ABR.09 a través del Oficio N° 1442-2009-GORE-ICA-DRE/OSG.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."** El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por las recurrentes, contra las Resoluciones Denegatorias Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a sus respectivos requerimientos.

Que, las recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM.

Que, en los casos materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, con las que se le otorgó las asignaciones cuyo reintegro solicitan.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por Ley N° 25212, establece que **"El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones"**, norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del art. 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que: **"el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicio el varón, y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón"**.



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0233 2009-GORE-ICA/GRDS

Que, al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. En tal sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, como las Unidades de Gestión Educativas locales deben de adecuar su criterio en razón de la abundante jurisprudencia ya mencionada, con la finalidad de no causar perjuicio en los administrados.

Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 448-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2008-GORE-ICA/P;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Acumular los Recursos de Apelación Interpuestos por los impugnantes, al amparo de los señalado en el Art. 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en razón que los mismos guardan conexión entre si siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo..

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación Interpuestos por Doña **MARIA AURORA CHAVEZ DE MEDINA** y Doña **NOEMI NORKA CANDELARIA MEDINA VDA. DE DELGADO**, contra las Resoluciones Denegatoria Ficta.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutive realizando los cálculos de Asignación por Tiempo de Servicios, y los Subsidios por Gastos de Sepelio y Luto, las mismas que las realizará en base a la remuneración Total o Integra, prevista en la ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa reducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL



0230 •